PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXIX	Morelia, Mich., Lunes 22 de Diciembre de 2025	NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 380

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán;

II. **Código Fiscal. -** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;

III. **Ley. -** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zacapu, Michoacán;

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. **Ley de Hacienda. -** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica. -**La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

VI. **Municipio.** - El Municipio de Zacapu, Michoacán;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine el INEGI;

VIII. **Presidente. -** El Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán;

IX. **Tesorería. -** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;

X. **Tesorero. -** El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;

XI. **M3.-** Metro cúbico;

XII. **M2.-** Metro cuadrado; y,

XIII **ML.-** Metro lineal

ARTÍCULO 3º. La autoridad fiscal municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos se ajustarán al múltiplo de $0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la unidad de medida y actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a los establecido en la Ley de Hacienda municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **$403,336,253.00 (cuatrocientos tres millones trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	ZACAPU CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1								110,589,424
11								110,589,424
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			28,066,116
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		23,088,445	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		23,088,445	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	20,904,911		
11	1	2	0	2	Impuesto predial rústico	2,183,534		
11	1	2	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		4,650,116	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	4,650,116		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		327,554	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	126,972		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	190,968		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	9,615		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	9	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**								**0**		
11	9	0	1	0	0					Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0			
11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**									**0**	
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**							**0**		
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad					0			
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras					0			
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**								**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago					0			
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**									**76,703,250**	
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**							**3,255,258**		
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados					3,255,258			
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**							**65,768,393**		
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**						**65,768,393**		
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público					0			
11	**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento					60,500,000			
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones					789,359			
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro					1,114,552			
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios del D.I.F. Municipal					311,012			
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública					0			
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil					452,415			
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines					0			
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad					2,119,175			
11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de Asistencia y Salud Pública					481,879			
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro					0			
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos					0			
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**							**7,515,417**		
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**						**7,515,417**		
11	**4**	**4**	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos				2,912,999			
11	**4**	**4**	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios				912,082			
11	**4**	**4**	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas				0			
11	**4**	**4**	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas				1,536,332			
11	**4**	**4**	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas				101,382			
11	**4**	**4**	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas				552,643			
11	**4**	**4**	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes				0			
11	**4**	**4**	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos				856,195			
11	**4**	**4**	0	2	0	9				Por servicios de aseo público				498,352			
11	**4**	**4**	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental				89,438			
11	**4**	**4**	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.				0			
11	**4**	**4**	0	2	1	2				Por acceso a museos.				0			
11	**4**	**4**	0	2	1	3				Derechos Diversos				55,993			
11	**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**							**164,182**		
11	**4**	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales					0			
11	**4**	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales					164,182			
11	**4**	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales					0			
11	**4**	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales					0			
11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**								**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago					0			
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**									**162,812**	
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**							**162,812**		
11	**5**	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro					0			
11	**5**	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público					0			
11	**5**	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente					0			
11	**5**	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos					0			
11	**5**	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital					162,812			

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	5	9	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				0		
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0			
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**							5,657,246
11	6	1	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**				5,631,377		
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales		439,817			
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal		0			
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales		0			
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros		0			
11	6	1	1	2	0	0			Donativos		2,529,480			
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones		0			
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas		0			
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos		0			
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos		0			
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		0			
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio		0			
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado		0			
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio		0			
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos		2,662,080			
11	6	2	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**				25,869		
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos		0			
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles		0			
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles		25,869			
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos		0			
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		0			
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades		0			
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro		0			
11	6	3	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**				0		
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias		0			
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias		0			
11	6	9	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				0		
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0			
14														0
14	7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**							0
14	7	1	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**				0		
14	7	1	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**				0		
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		0			
14	7	2	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**				0		
14	7	2	0	2	0	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal		0			
14	7	3	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**				0		
14	7	3	0	2	0	0			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales		0			
14	7	3	0	4	0	0			Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio		0			
14	7	9	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**				0		
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos		0			
	8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**							292,746,829
1														134,344,616
15														134,161,270
15	8	1	0	0	0	0		**Participaciones.**				134,161,270		
15	8	1	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**			134,161,270		
15	8	1	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones	91,480,369			
15	8	1	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	25,297,084			
15	8	1	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	6,234,821			
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	277,301			

COPIA SIN VALOR LEGAL

15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	1,865,224		
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,367,838		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,005,162		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	3,309,439		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	324,032		
16													**183,346**
16	8	1	0	2	0	0			**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**			**183,346**	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	74,075		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido alcohólico	109,271		
2													**141,760,309**
25													**141,760,309**
25	8	2	0	0	0	0		**Aportaciones.**				**141,760,309**	
25	8	2	0	2	0	0		**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**				**141,760,309**	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	58,851,338		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	82,908,971		
26													**16,641,904**
26	2	0	3	0	0		**Aportaciones del Estado Para los Mnicipios**					**16,641,904**	
26	2	0	3	0	1				Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales		16,641,904		
25	8	3	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
25	8	3	0	8	0	0			**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**			**0**	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26													**0**
26	8	3	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio		0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio		0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones		0		
27													**0**
27	9	0	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**						**0**
27	9	3	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**				**0**	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación		0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado		0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio		0		
1													**0**
12													**0**
12	0	0	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**						**0**
12	0	3	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**				**0**	
12	0	3	0	1	0	0			Financiamiento Interno		0		
							TOTAL INGRESOS				**403,336,253**	**403,336,253**	**403,336,253**

RESUMEN			
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		**MONTO**
1	No Etiquetado		**244,934,040**
11	Recursos Fiscales	**110,589,424**	
12	Financiamientos Internos	**0**	
14	Ingresos Propios	**0**	
15	Recursos Federales	**134,161,270**	
16	Recursos Estatales	**183,346**	
2	Etiquetado		**158,402,213**
25	Recursos Federales	**141,760,309**	
26	Recursos Estatales	**16,641,904**	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		**403,336,253**

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, Selección de público, casteo de gallos, carreras de caballos.	12.50%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo.	12.50%
	B) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
	C) Jaripeos rancheros.	7.50%
	D) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos. Deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%
III.	La Tesorería Municipal podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.	

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 5 cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente 4 cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Dentro del primer cuadro, de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio.	$ 59.99
II.	Las no comprendidas en el inciso anterior.	$ 26.08

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL

En ningún caso el impuesto a pagar será menor 5 Cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTICULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$	57.38
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	57.30

II. Por ocupación temporal de actividades comerciales fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado, fracción o por venta de temporada diariamente las siguientes tarifas:

A)	Tianguis.	$	5.95
B)	Por motivo de venta de temporada.	$	16.25
C)	Por puesto de aseo de calzado.	$	5.95
D)	Otros lugares expresamente autorizados.	$	5.95
E)	Tratándose de comerciantes ubicados fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.	$	5.95

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá cuál es el primer cuadro, las zonas residenciales y comerciales, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

COPIA SIN VALOR LEGAL

III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	$	14.58
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	$	60.45
V.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	$	14.33
VI.	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales, por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado.	$	14.33
VII.	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las en las fracciones e incisos anteriores para eventos especiales, por metro cuadrado.	$	14.33
VIII.	Por ocupación de áreas de piso en plazas, parques y jardines, por metro cuadrado.	$	14.33
IX.	Por exhibición de vehículos para su venta en áreas de piso en plazas, parques y jardines por vehículo diariamente.	$	203.53
X.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.	$	14.33
XI.	Anuncios de Promociones de negocios, con edecanes, música o sonido, por evento.	$	287.03
XII.	Anuncios por perifoneo por evento, por semana.	$	224.39
XIII.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causara por Metro o fracción diariamente.	$	20.87
XIV.	Por instalación en la vía pública de sanitarios portátiles o móviles por unidad se cobrará diariamente	$	316.68
XV.	Por Instalación en la vía pública de botargas, mamparas, templete y/o cualquier objeto mueble con la finalidad de promocionarse, por m2 o fracción, por día.		2 UMA
XVI.	Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por.	$	116.70
XVII.	Otros no especificados en los incisos anteriores, por m^2, por día.	$	6.37
XVIII.	Por autorizaciones temporales para la ocupación de la vía pública en calles y avenidas para la compra-venta de vehículos seminuevos en la vía pública por automóvil, por día se cobrará la siguiente tarifa:		1 UMA

A) El pago de esta contribución no da el derecho de obstruir cocheras, señalamientos, estacionamientos para motos, motocicletas y lugares prohibidos que perjudiquen a terceras personas, estos permisos estarán sujetos a visto bueno de la Sindicatura y Tránsito Municipal para su análisis.

XIX.	Por la instalación de futbolitos y brincolines en la vía pública, plazas, portales, parques, áreas verdes y demás vías o lugares públicos previamente autorizados.		
	A) Por mesa de futbolito por día.	$	15.91
	B) Por la Instalación de brincolines por día, se pagarán por m^2 la cantidad de $10.18 pesos por cada día que este instalado, tomando en cuenta para tal fin también el segundo piso de los que así lo tengan.		

Los Brincolines muy estrictamente deben de tener las protecciones que mantengan la seguridad para que se eviten accidentes, caso contrario a esta medida señalada, no se autorizará su servicio.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se causan y pagaran de acuerdo a la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

A)	Por hora o fracción.	$ 14.34
B)	Por pensión mensual por vehículo	$ 326.19

Horario nocturno caso contrario que no se cumpla con esta norma, se les aplicará el cobro que se señala en el inciso D), de acuerdo a su semejanza.

C)	Por boleto extraviado lo equivalente a 10 diez horas.	$ 143.38
D)	Por pensión de 12 horas por noche.	$ 80.34
E)	Pensión de 24 horas, cuota por día.	$ 119.40
F)	Por pensión mensual a empleados y trabajadores del Ayuntamiento.	$ 179.10

Únicamente en horario diurno y solamente en horario de trabajo, los días sábados y domingo y días festivos no están considerados. de no cumplir con esta norma, se cobrará lo establecido en lo que marcan los Incisos A), D) o H) según sea el caso.

G)	Por el servicio de sanitarios en el estacionamiento municipal.	$ 5.80
H)	Por pensión de 12 horas de día.	$ 80.34
I)	Por el resguardo de vehículos en las instalaciones del estacionamiento municipal por hechos de tránsito se cobrará la cantidad de.	$ 500.00

ARTICULO 17. Los derechos por la utilización de las instalaciones de la casa de la cultura para eventos o reuniones para fines particulares o lucrativos se cobrará por evento:

I.	Sala Audiovisual por evento.	$ 1,092.73
II.	Concha Acústica.	$ 546.36
III.	Locales fijos a un costado de la Plaza Cívica Morelos y Casa de la Cultura por mes.	$ 109.27

ARTÍCULO 18. Por los derechos y servicios del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, que imparte la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por mes, conforme a la siguiente.

		TARIFA
A)	Taller de artes plásticas o visuales.	$ 92.74
B)	Taller de piano o teclado.	$ 144.91
C)	Guitarra clásica o popular.	$ 92.74
D)	Solfeo.	$ 92.74
E)	Canto.	$ 81.15
F)	Danza clásica, folklórica y bailes de salón, danza moderna y ballet infantil.	$ 92.74
G)	Violín.	$ 139.23
H)	Idiomas (inglés y francés).	$ 115.94
I)	Talleres artesanales, cerámica, cartonería, tallado en madera repujado, tejido y vitral.	$ 92.74
J)	Talleres turísticos.	$ 115.94

ARTÍCULO 19. Los derechos por renta del Estadio Municipal, canchas de unidades deportivas y auditorios, propiedad del Municipio, se pagará:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I	Por la renta del Estadio Municipal de futbol para fines lucrativos:		
	A)	Para partidos de futbol.	$ 1,343.90
	B)	Para espectáculos con bailes públicos.	$ 3,439.16
	C)	Renta de cancha por partido de futbol de 90 min	$ 503.21
	D)	Cualquier otro evento no especificado	$ 5,502.34
II.	Por la renta de otras canchas deportivas, con fines lucrativos, se pagará por hora o fracción.		$ 31.30
III.	Por utilización del Auditorio Municipal por evento, para fines lucrativos, cuota Diaria.		
	A)	Espectáculos en general.	$ 4,153.07
	B)	Cultural y/o social.	$ 2,767.88
	C)	Deportivo.	$ 1,384.35
IV.	Cursos de verano.		$ 207.43
V.	Cursos de actividades culturales, artísticas y deportivas, etc. por mes.		$ 130.45

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios de Mercados, en el interior de las instalaciones se causarán y pagarán diariamente, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA:
I..	Mercado Morelos:		
	A)	Local grande.	$ 14.34
	B)	Local chico.	$ 10.41
	C)	Puesto fijo.	$ 9.10
	D)	Puesto semifijo.	$ 9.10
	E)	Cocina.	$ 10.41
II.	Mercado Madero:		
	A)	Local grande.	$ 10.41
	B)	Local chico.	$ 9.10
	C)	Puesto fijo.	$ 9.10
	D)	Puesto semifijo.	$ 9.10
	E)	Cocina.	$ 9.10
III.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados:		
	A)	Por puesto fijo.	$ 10.41
	B)	Por puesto semifijo.	$ 9.38
IV.	Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se pagará:		
	A)	Entrada general.	$ 5.46
	B)	Locatarios.	$ 3.28
V.	Por el servicio del estacionamiento del mercado morelos:		
	A)	Por hora y fracción.	$ 9.10

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda y se pagará en los siguientes términos:

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zacapu, conforme a lo dispuesto en la fracción IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente:	$ 28.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público ; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de la vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio Fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesoreria Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobre que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que, de acuerdo a las definiciones, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas correspondientes.

I. DE LAS DEFINICIONES:

A) Acarreo de Agua Potable en Pipa: Es el abastecimiento de agua potable, en vehículo acondicionado para el suministro domiciliario.

B) Agua potable: El agua de uso doméstico comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;

C) Agua Residual: El Agua resultante que, por uso en actividades domésticas, industriales, comerciales o cualquier otra actividad pública urbana, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales, se recolecta a través de la red de drenaje y alcantarillado, para su conducción a las Plantas de Tratamiento.

D) Cambio de nombre en contrato de servicios: Es el cambio de titular del contrato de prestación de servicios del SAPAS con el usuario, con el traspaso de obligaciones y derechos previamente acordados en el contrato.

COPIA SIN VALOR LEGAL

E) SAPAS: Es el organismo Operador Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Su denominación es Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu, Michoacán.

F) Conexión a la Red de Agua Potable: Es la unión o derivación física autorizada a la línea de conducción de agua potable del Organismo.

G) Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado: Es la unión o derivación física autorizada a la red de drenaje y alcantarillado del Organismo para la recolección de Aguas Residuales.

H) Conexión de Toma de Cabeza: Es la unión o derivación física autorizada a la infraestructura del Organismo para el abastecimiento de Agua Potable y recolección de Aguas Residuales para fraccionamientos, colonias y nuevos desarrollos comerciales e industriales.

I) Constancia de No Adeudo/Constancia de No Servicio: Documento emitido por el SAPAS a solicitud del usuario, mediante el cual es acreditado como "No Deudor" de los servicios contratados con el Organismo y/o de "No Servicio".

J) Contrato de Prestación de Servicios: Documento firmado entre el SAPAS y el usuario propietario del predio en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación de los servicios públicos.

K) Cuota Mínima: Cantidad fija que se cobra a los usuarios cuando su consumo sea igual o inferior al volumen mínimo determinado, para cada uso según corresponda.

L) Drenaje: Cuerpo receptor para la recepción y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga para su tratamiento y disposición.

M) Descarga directa de aguas residuales en planta de tratamiento: Verter o depositar aguas residuales directamente a cárcamo de plantas de tratamiento.

N) Desazolve/Reparación de Drenaje: es el servicio de limpieza a conductos de drenaje sanitario o subsanar averías ocurridas en la red. Cuando se utiliza carro desazolvado se realiza el traslado y descarga en el relleno sanitario de las aguas residuales recolectadas.

O) Estructura Tarifaria: Conjunto de Tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo, nivel de tarifa y tipo de usuario.

P) Estudio de Factibilidad de Servicios: Es el análisis y determinación de disponibilidad de los recursos técnicos para la realización de un proyecto. A través de él se informa al solicitante la disponibilidad del Organismo para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como la capacidad de recepción en la red de drenaje y alcantarillado de aguas residuales.

Q) Instalación de Cuadro, Medidor y Válvulas: Es la colocación de equipos, aparatos mecánicos y dispositivos empleados para el control y medición del consumo de Agua Potable ya sea en tomas nuevas o al realizar actualización de las ya existentes.

R) M3: Metro Cúbico.

S) Rango de Consumo: Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre el límite inferior y en su caso un límite superior para el que se aplica la misma tarifa.

T) Reconexión de Servicio: Es el reinicio de servicio, después de haber ocurrido una limitación y/o suspensión del mismo.

U) Reparación de Fuga de Agua: Subsanar las averías ocurridas en la red de agua potable.

V) Servicio de Agua Cruda: Agua sin tratar tal y como se extrae de la fuente de abastecimiento.

W) Servicio de Agua Potable: Actividad mediante la cual se proporciona agua para uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

X) Servicio de Alcantarillado: Servicio que se presta a través de la red de alcantarillado y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Y) Servicio de Agua Residual tratada: Aguas residuales que son sometidas a un proceso de tratamiento físico, químico y/o biológico, por medio del cual se dragan o estabilizan sus características físicas, químicas y microbiológicas, permitiendo su reúso.

Z) Servicio del Sistema Comercial: Departamento del Organismo, cuyas funciones son notificar y enviar avisos a domicilio, tomar lecturas, realizar convenios de pago, realizar cortes y/o limitaciones de servicios, instalar medidores y accesorios, realizar estudios socioeconómicos, etc.

AA) Tarifa: Es el precio de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

AB) Toma: Interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer los servicios al usuario.

AC) Uso Doméstico: La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una unidad lucrativa. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AD) Uso Comercial: La utilización del agua en propiedades y establecimientos, dedicada a la comercialización de bienes y servicios.

AE) Uso Industrial: La utilización de agua de fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.

AF) Usuario: Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título, de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que otorguen los Prestadores de Servicios.

AG) EL I.V.A.: Con base en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará tasa del 0% en el servicio de suministro de agua potable para uso DOMESTICO y del 16% en el uso público/escolar, comercial e Industrial. También será aplicable esta tasa del 16% en cobros por carga contaminante y todo servicio administrativo y técnico que proporcione el SAPAS Zacapu.

AH) EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE: El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicable a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

El Servicio de Cuota Fija será cobrado de la siguiente manera:

ZONA/TARIFA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
POPULAR	$100.83	$20.17	$17.00	$	$138.00
MEDIA	$140.00	$28.00	$23.00	$	$191.00
RESIDENCIAL	$204.05	$40.81	$25.00	$ -	$269.86
COMERCIAL	$247.99	$49.60	$30.00	$52.41	$380.00
INDUSTRIAL	$299.18	$59.84	$45.00	$64.64	$468.65

El Servicio Medido será cobrado de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA	LIMITE INFERIOR m^3	LIMITE SUPERIOR m^3	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
POPULAR	0	20	$ 100.83	$ -
	21	35	$ 175.82	$ 5.54
	36	50	$ 275.32	$ 6.65
	51	65	$ 406.08	$ 8.65
	66	999999	$ 587.87	$ 12.11

COPIA SIN VALOR LEGAL

ME

EN LA TARIFA MEDIA SE COBRARÁ UNA CUOTA BASE DE $ 140.00 QUE
CONSUMO Y A LA CUOTA BASE SE LE SUMARÁ EL IMPORTE QUE CORR
PARA LA TARIFA BASE EL RANGO DE CONSUMO ES DE 20 METROS CUB

CONSUMO	IMPORTE	CONSUMO	IMP
m3	$	m3	
0	$ -	16	$
1	$ 8.00	17	$
2	$ 15.00	18	$
3	$ 22.00	19	$
4	$ 29.00	20	$
5	$ 36.00	21	$
6	$ 43.00	22	$
7	$ 50.00	23	$
8	$ 57.00	24	$
9	$ 64.00	25	$
10	$ 71.00	26	$
11	$ 78.00	27	$
12	$ 85.00	28	$
13	$ 92.00	29	$
14	$ 100.00	30	$
15	$ 107.00	31	$

En consumos iguales o mayores a 51 metros cubicos se cobrará el imp
adicional

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se
de saneamiento y la suma de los tres dará el importe a pagar

TARIFA	LIMITE INFERIOR m^3	LIMITE SUPERIOR m^3	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
RESIDENCIAL	0	20	$204.05	$ -
	21	35	$371.37	$11.22
	36	50	$572.83	$13.46
	51	65	$834.34	$17.50
	66	999999	$1,096.59	$24.50

TARIFA	LIMITE INFERIOR m^3	LIMITE SUPERIOR m^3	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	IVA
COMERCIAL	0	20	$247.99	$ -	MAS IVA
	21	35	$453.80	$13.64	MAS IVA
	36	50	$700.22	$16.37	MAS IVA
	51	65	$1,020.35	$21.28	MAS IVA
	66	999999	$1,468.55	$29.79	MAS IVA

TARIFA	LIMITE INFERIOR m^3	LIMITE SUPERIOR m^3	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	IVA
INDUSTRIAL	0	20	$299.18	$ -	MAS IVA
	21	35	$559.70	$16.46	MAS IVA
	36	50	$863.45	$19.75	MAS IVA
	51	65	$1,258.35	$25.68	MAS IVA
	66	999999	$1,811.15	$35.95	MAS IVA

COPIA SIN VALOR LEGAL

SERVICIO/TRÁMITE	PROPUESTA 2026	REQUISITOS
RECONEXION DEL SERVICIO	**$ 296.00**	
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	**$ 126.00**	
ACTUALIZACIONES	**$ 233.00**	El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.
ESCUELAS	**$ 797.00**	Mensuales
COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS OFICIALES Y/O DE ARCHIVO	**$ 17.50**	
COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS OFICIALES Y/O DE ARCHIVO	**$ 29.00**	
REIMPRESION DE RECIBO	**$ 59.00**	
CORTE DE PAVIMENTO CON DISCO	**$ 155.00**	metro lineal
RUPTURA/REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	**$ 876.00**	metro cuadrado
CONTRATO DE AGUA	**$ 2,618.00**	
CONTRATO DE DRENAJE	**$ 714.00**	
CONTRATO DE AGUA PARA MICROEMPRESAS	**$ 8,330.00**	
CONTRATO DE AGUA PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA	**$ 35,702.00**	
	$ 5,896.00	
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL A LA RED DE DRENAJE	**$ 5,896.00**	
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL A LA RED DE DRENAJE	**$ 35,702.00**	
VIAJES DE AGUA EN PIPAS	**$ 361.00** **$ 566.00** **$ 1,081.00**	Hasta 5,000 litros
CUANDO LOS USUARIOS DOMÉSTICOS REQUIERAN DEL SONDEO Y DESTAPE DE LA RED DE ATARJEAS DE MANERA MANUAL CON VARILLA. (PREVIO DICTAMEN)	**$ 595.00** **$ 833.00**	El SAPAS no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios. *
CUANDO LOS USUARIOS DOMÉSTICOS REQUIERAN DEL SONDEO Y DESTAPE DE LA RED DE ATARJEAS DE MANERA MECANICA CON VACTOR. (PREVIO DICTAMEN)	**DOMESTICO $671.00** **COMERCIAL E INDUSTRIAL $1,508.00 + IVA**	
BAJA TEMPORAL	**$ 296.00**	
LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REQUIERAN DESCARGAR AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE SANITARIOS MÓVILES O PORTÁTILES A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SAPAS O EN CUALQUIER PUNTO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.	**$ 1,545.00**	Mas IVA, por metro cubico descargado
LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS NO MUNICIPALIZADOS CUYA FUENTE NO SEA ADMINISTRADA POR EL SAPAS, PERO QUE HAGAN USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, INSTALACIONES SANITARIAS O CANALES QUE ESTÁN A CARGO DEL PROPIO ORGANISMO, ASÍ COMO AQUELLOS USUARIOS DE LOS MISMOS POR TENER PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL SERVICIO.	**40 % de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.**	Por cada lote, casa, fracción, etc..
TRÁMITE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES DEBERÁN SOLICITAR FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS POR EL SAPAS DE ZACAPU.	**$ 9,520.00**	LA FACTIBILIDAD SEÑALARÁ SU VIGENCIA. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE, TENDRÁ UNA VIGENCIA IMPRORROGABLE DE UN AÑO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS
FIRMA Y VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA PLANOS DE LAS REDES DE AGUA Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO UNA VEZ QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE CONSIDERE NECESARIOS Y JURÍDICOS.	**$ 4,165.00**	

COPIA SIN VALOR LEGAL

TODAS LAS PERSONAS QUE DESEEN INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZACAPU COMO USUARIOS, TALES COMO FRACCIONADORES, DESARROLLADORES DE VIVIENDA, ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, INDUSTRIAS, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, UNIONES DE COLONOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE, ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES (DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO), TODA VEZ QUE DICHO RECURSO PERMITIRÁ TENER ACCESO A LA INTERCONEXIÓN A LAS REDES E INFRAESTRUCTURA ACTUAL DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO, CRECIMIENTO Y PROYECCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.	**$5,950.00**	POR CONEXIÓN (POR PREDIO, CASA, LOTE, ETC..)

TRATÁNDOSE DE INDUSTRIAS, HOTELES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS O CUALQUIER COMERCIO QUE REQUIERA UN CONSUMO MAYOR DE AGUA O CUALQUIER MODALIDAD QUE AUTORICE EL ORGANISMO	**$17,851.00**	POR CONEXIÓN
PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O COLONIAS, LOS PROMOVENTES DE LOS MISMOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DERECHOS POR MUNICIPALIZACIÓN	**$19.00**	POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE
DESCARGA DE AGUA RESIDUAL SIN MEDIDOR	**$ 38,213.00 MINIMO** **$ 178,509.00 MAXIMO**	
DESCARGA DE AGUA RESIDUAL SIN MEDIDOR	**$ 38,213.00 hasta** **$51,499.00**	para: Establecimientos donde se llevan a cabo procesos como: servicio de sanitarios particulares, servicios de sanitarios municipales, servicios de lavado y engrasado, hospitales, hoteles y similares.
DESCARGA DE AGUA RESIDUAL SIN MEDIDOR	**$ 51,500.00 hasta** **$102,999.00**	para: Establecimientos donde se llevan a cabo procesos como: servicio de sanitarios particulares, servicios de sanitarios municipales, servicios de lavado y engrasado, hospitales, hoteles y similares.

DESCARGA DE AGUA INDUSTRIAL RESIDUAL SIN MEDIDOR	**$ 103,000.00 hasta** **$178,509.00**	para: Establecimientos donde se llevan a cabo procesos como: industriales o semi industriales (fabricas o empresas), establos, granjas avícolas, granjas porcícolas, criaderos de especies menores y similares

Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto podrán ser gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta el Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zacapu, exceptuando de dicha disposición, el pago por concepto del servicio de agua para uso doméstico. Para los usuarios del servicio medido se aplicará la tarifa básica autorizada y se cobrará el excedente de acuerdo a los consumos por servicio medido, al resultado de este incremento por mayor consumo a las tarifas comerciales e industriales se les aumentará el IVA correspondiente. Lo anterior con apego en lo dispuesto en el artículo 2 A, fracción II, inciso h) y el artículo 3° primer y segundo párrafo la Ley del Impuesto al valor Agregado.

RECARGO POR OMISIÓN DE PAGO	**3% MENSUAL ACUMULABLE A TODAS LAS TARIFAS**	
GASTOS DE EJECUCION	**3% SOBRE EL MONTO DE LOS CRÉDITOS VENCIDOS POR CADA REQUERIMIENTO ENVIADO**	
INFRACCION	**IMPORTE**	
	MINIMO	**MAXIMO**
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	**$ 296.00**	**$ 2,976.00**
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	**$ 296.00**	**$ 2,976.00**
LAVAR BANQUETAS CON MANGUERA	**$ 296.00**	**$ 2,976.00**
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	**$ 296.00**	**$ 2,976.00**
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	**$ 296.00**	**$ 2,976.00**

COPIA SIN VALOR LEGAL

RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	$ 1,189.00	$ 4,165.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	$ 595.00	$ 2,976.00
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	$ 2,380.00	$ 35,702.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	$ 1,189.00	$ 5,950.00
TOMAS CLANDESTINAS	**5 AÑOS DE SERVICIO AL COBRO ACTUAL**	**5 AÑOS DE SERVICIO AL COBRO ACTUAL**
VIOLAR O MOVER VALVULAS	**$595.00**	**$4,165.00**
DESPERDICIO DE AGUA O USO DE MANERA DIFERENTE AL QUE LE ES PERMITIDO, DE ACUERDO AL SERVICIO CON EL QUE CUENTA O, EN SU DEFECTO, REALICE ACCIONES QUE REFIERAN EL DEPÓSITO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO SIN EL USO QUE CORRESPONDA AL SERVICIO.	$ 2,500.00	$ 2,976.00
SERVICIOS OBTENIDOS EN FORMA CLANDESTINA RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO SIN HABER CONTRATADO LOS SERVICIOS.	Causarán el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes. Y obligatoriamente deberán contratarlo	Causarán el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes. Y obligatoriamente deberán contratarlo
CUANDO EL POSEEDOR O PROPIETARIO DE ALGÚN PREDIO, MANIPULE O VIOLE LA VÁLVULA RESTRICTORA Y/O DE BANQUETA QUE SE ENCUENTRA INSTALADA EN LA TOMA DOMICILIARIA.	Deberá pagar por el costo de la válvula para su reposición, además se hará acreedor a una multa equivalente a $ 2,500.00	Deberá pagar por el costo de la válvula para su reposición, además se hará acreedor a una multa equivalente a $ 2,500.00
Serán de aplicación supletoria del presente ordenamiento, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. El ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.		

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en los que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales "San Francisco y San Antonio", se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$ 122.97
II.	Por permisos para traslado de cenizas de restos humanos a otro Municipio, Estado y/o fuera del país, distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	
	A) A otro municipio.	$ 56.28
	B) Estado.	$ 112.55
	C) Fuera del país.	$ 225.10
III.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$ 103.84
IV.	Por inhumación a sujeto desconocido	$ 0.00
V.	Los derechos de perpetuidad en el resto de la cabecera municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad:	
	1 Sección A.	$ 1,043.35
	2 Sección B.	$ 869.45
	3 Sección C.	$ 637.60

COPIA SIN VALOR LEGAL

B) Refrendo anual:

1	Sección A.	$ 104.34
2	Sección B.	$ 86.94
3	Sección C.	$ 46.37

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

VI. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagara la cantidad en pesos de: $ 203.53

VII. Los derechos por expedición de documentación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:

A) Duplicado de títulos. $ 131.73

VIII. El servicio de mantenimiento de áreas o tumbas comunes anualmente. $ 245.97

IX. Los derechos por la prestación de servicios de panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbre liquidarán y pagarán. $ 0.00

X. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
A)	Cuerpo entero.	$ 3,376.53
B)	Restos áridos.	$ 1,350.61

La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.

C) Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios particulares. $ 11,255.09

ARTÍCULO 24.- Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Placa para gaveta.	$ 74.74
II.	Lápida mediana.	$ 168.46
III.	Permiso por construir bóveda encima de otra.	$ 268.55
IV.	Por búsqueda de lugares o tumbas.	$ 65.82

V. Permiso por traspaso, autorización de adquisición de una bóveda en venta entre particulares y/o Familiares de acuerdo a la Sección:

A)	Sección A.	$ 1,043.08
B)	Sección B.	$ 1,028.83
C)	Sección C.	$ 633.38

VI. Por demolición de capilla por fosa. $ 347.78

VII. Por permiso para la construcción de bóvedas y demoliciones de construcciones en los Panteones San Francisco y San Antonio, los contribuyentes tienen la obligación de retirar los escombros y materiales sobrantes en el momento de la terminación de la obra, caso contrario causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Por retiro de escombro por carretilla en la zona de primera orden.	$ 31.83

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Por retiro de escombro por carretilla en la zona de segunda orden.	$	53.05
C)	Por retiro de escombro por carretilla en la zona de tercera orden.	$	79.57
D)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por hoja.	$	4.24

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios prestados en el Nuevo Panteón Municipal "Fray Jacobo Daciano", se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$ 122.98
II.	Por permisos para traslado de cenizas de restos humanos a otro Municipio, Estado y/o fuera del País, distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	
A)	A otro municipio.	$ 56.28
B)	A otro estado.	$ 112.55
C)	Fuera del país.	$ 225.10
III.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$ 103.84
IV.	Por Inhumación a sujeto desconocido.	$ 0.00
V.	Los derechos de perpetuidad en el resto de la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se pagarán y causarán como sigue:	
A)	Concesión de perpetuidad:	
1	Sección A.	$ 1,043.35
2	Sección B.	$ 869.45
3	Sección C.	$ 637.60
B)	Refrendo anual se cubrirá dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.	
1	Sección A.	$ 104.34
2	Sección B.	$ 86.94
3	Sección C.	$ 46.37
	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.	
VI.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de.	$ 203.53
VII.	Los derechos por expedición de documentación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:	
A)	Duplicado de títulos.	$ 131.73
VIII.	El servicio de mantenimiento de áreas de los lotes de gavetas comunes anualmente.	$ 246.02
IX.	Los derechos por la prestación de servicios de panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.	$ 0.00
X.	Por el servicio de cremación que se preste en el Nuevo Panteón Municipal "Fray Jacobo Daciano", se cobrará la siguiente:	
		TARIFA
A)	Cuerpo entero.	$ 3,376.53

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Restos áridos	$ 1,350.61
C)	La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.	
	Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios Funerarios particulares.	$ 11,255.09

XI. Por inhumación de un cadáver o restos humanos, por 5 cinco años de temporalidad en un lote para 4 cuatro gavetas edificado por el H. Ayuntamiento de Zacapu en el Nuevo Panteón Municipal "Fray Jacobo Daciano", se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Lote ya edificado disponible para 4 cuatro gavetas	$ 6,365.40
B)	Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o reinhumación	$ 530.45

XII. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta aérea o subterránea, se casará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea.	$ 2,121.80
B)	Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea.	$ 1,591.35
C)	Por el mantenimiento del lote de 4 gavetas aéreas o subterráneas.	$ 848.72
D)	Por el arreglo o reemplazo de tapas de gavetas por cada una.	$ 265.23

XIII. Por el uso de colocación de cenizas en osarios o nichos, el cobro se realizará en lo equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

	CONCEPTO	**UMAS**
A)	Por colocación de cenizas en osarios o nichos para 3 urnas por primera vez.	40
B)	Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez.	20
C)	Por refrendo anual del título de los osarios o nichos.	2

XIV. El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuaran dentro del primer trimestre del año Fiscal correspondiente:

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A)	Vacuno.	$ 63.92
B)	Porcino.	$ 46.97
C)	Lanar o caprino.	$ 29.99
D)	Equino.	$ 50.86
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A)	Vacuno.	$ 112.55
B)	Porcino.	$ 90.05
C)	Lanar o caprino.	$ 56.28

COPIA SIN VALOR LEGAL

D)	Equino.	$	101.31

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	Avestruz.	$	104.43
B)	En los rastros municipales en pavos y patos, por cada ave.	$	20.87
C)	En los rastros municipales en pollos y gallinas, por cada ave.	$	9.27
D)	En los rastros municipales en pichones, por ave.	$	5.79

E) En los rastros concesionados o autorizados se cobrarán las mismas tarifas que se cobrarán en los rastros Municipales.

ARTÍCULO 27. En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno y bovino, en canal por unidad.	$	50.86
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$	29.99
C)	Aves en canal, cada una.	$	5.32
D)	Por permiso de servicio a particulares de transporte sanitario de carnes por mes. Por unidad.	$	2,245.48
II.	Refrigeración:		
A)	Vacuno, en canal, por día.	$	29.99
B)	Porcino, ovino y caprino, por día.	$	26.08
C)	Aves, cada una, por día.	$	5.21

III. Servicio de corte y deshuese de canales de vacuno, porcino, lanar o caprino, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

A)	Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo - canal - caliente:		
B)	Vacuno: Por kg., peso - canal - caliente.	$	2.78

IV. Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo - canal -caliente, serán las siguientes:

A)	Vacuno: Por kg., peso - canal - caliente	$	3.81
B)	Porcinos: Por kg., peso - canal - caliente.	$	3.21
C)	Lanar o caprino: Por kg., peso - canal - caliente.	$	3.20

V. En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

A)	Ganado Vacuno: Por canal procesada.	$	498.60
B)	Ganado Porcino: Por canal procesada.	$	250.99
C)	Ganado Lanar o Caprino: Por canal procesada.	$	156.45

VI. Por venta de esquilmos.

A)	Por kilo de cebo	$	5.30
B)	Por kilo de telecos y nanas.	$	15.91

(Provechos secundarios que se obtienen de la ganadería…. intestinos-tripas para la percanza.).

V.II Uso de básculas.

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$	10.41

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 28. En el Rastro Municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Registro y refrendo de fierros.	$ 38.00
II.	Autorización de fierros.	$ 63.33

ARTÍCULO 29. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causara y pagara conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Vacuno y equino, diariamente por cada uno.	$ 209.82
II.	Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno.	$ 104.34
III.	Otros no especificados.	$ 81.15

ARTÍCULO 30. Cuando se sacrifique Ganado fuera del Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Todo ganado sacrificado fuera del Rastro Municipal, causará doble cuota de las establecidas en el artículo 26, fracción I, incisos A), B), C) y D) Cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes, el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por el Rastro Municipal para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos.

II. Las Empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros Municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en la tarifa señalada en el Artículo 26, fracción I, Incisos A), B), C) y D), en caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de $ 1.00 por cada kilogramo o fracción. Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 31. Por servicios otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:	
A)	Por consulta.	$ 79.57
B)	Por píldora o solución para desparasitación.	$ 224.48
C)	Por eutanasia.	$ 202.23
D)	Vacuna simple antirrábica.	$ 477.63
E)	Por devolución de animal agresor.	$ 416.59
F)	Por devolución de animal callejero:	
1.	Primera vez.	$ 316.83
2.	Segunda vez.	$ 417.50
G)	Por servicio de tratamiento:	
1.	Básico (animal hasta 10 kgs. de peso).	$ 79.31
2.	Medio (animal de 10 a 30 kgs. de peso).	$ 157.85
3.	Especial (animal de más de 30 kgs. de peso).	$ 202.23
H)	Por constancia de salud.	$ 210.04

COPIA SIN VALOR LEGAL

	I)	Por observación domiciliaria.	$ 417.66
II	Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:		
	A)	Por ovario histerectomía.	$ 294.86
	B)	Por orquiectomía.	$ 294.86
	C)	Especiales.	$ 387.48
	D)	Por caudectomía.	$ 202.23
	E)	Por otectomía.	$ 417.50
	F)	Por uso de material biológico.	$ 79.57
III	Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato.		$ 302.67
IV	Por servicio de cremación.		$ 1,015.09

CAPÍTULO VII
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Concreto hidráulico por m².	$ 902.35
II.	Asfalto por m².	$ 678.46
III.	Adocreto por m².	$ 728.05
IV.	Banquetas por m².	$ 644.53
V.	Guarniciones por metro lineal.	$ 541.47
VI.	Por bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro y limpieza de zona, por metro cuadrado, causará y pagará.	$ 965.20
VII.	Por el arreglo y reemplazo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona por metro cuadrado, causará y pagará.	$ 1,910.48
VIII.	Otros no especificados, se cobrará de acuerdo a dictamen de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.	

CAPÍTULO VIII
INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o Jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

	CONCEPTO		**T A R I F A**
1.	Daños causados a sujetos forestales:		
	A) De hasta 10 metros de altura, de.	$ 1,418.61a	$ 2,351.19
	B) De más de 10 metros de altura.	$ 2,351.37a	$ 3,144.48
	C) Hasta 15 metros, de.	$3,052.91 a	$ 4,078.69

ARTÍCULO 34. Por daños y perjuicios ocasionados a Monumentos, Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio que se hayan dañado, por cualquier concepto se cobrara la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONCEPTO	TARIFA
I. Por daños físicos ocasionados por vehículos de automotor a las diferentes plazas, parques y jardines del Municipio, camellones, Panteones Municipales, Estadio Municipal, Mercados Municipales, Rastro Municipal, Áreas de Rescate de Espacios público municipales,casetas de vigilancia de seguridad publica, municipal, DIF Municipal, bibliotecas municipales, estacionamiento municipal, oficinas de CEDECO e Instituto de la Mujer y Áreas del Parque de Laguna de Zacapu, y los diferentes bienes inmuebles propiedad del Municipio, por metro cuadrado.	$ 5,796.38
II. Por daños físicos por realizar pintas a las diferentes plazas y jardines, Palacio Municipal, y monumento a la bicicleta más grande del mundo y los diferentes bienes Inmuebles propiedad del Municipio por metro cuadrado.	$ 3,477.83
III. Por daños físicos a fachadas, o paredes del Palacio Municipal, estacionamiento municipal, Casa de la Cultura, bibliotecas municipales, Rastro Municipal, por metro cuadrado:	$ 4,637.10
IV. Por daño físico o alteración en registros de banquetas por sobre peso, por metro cuadrado.	$ 2,318.55
V. Por daño físico a banquetas por metro cuadrado.	$ 1,159.28
VI. Por daño físico, robo o desprendimiento de luminarias, letras o placas conmemorativas, de acuerdo a peritaje que realice el Municipio.	

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, admitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas, derechos en el equivalente a las veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente tarifa:

			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes para establecimientos:		
	A)	Con una superficie hasta 75 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
		2. Con medio grado de peligrosidad.	3
		3. Con alto grado de peligrosidad.	4
	B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
		2. Con medio grado de peligrosidad.	3
		3. Con alto grado de peligrosidad.	5
	C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
		2. Con medio grado de peligrosidad.	5
		3. Con alto grado de peligrosidad.	6
	D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	9
		2. Con medio grado de peligrosidad.	11
		3. Con alto grado de peligrosidad.	15
	E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:	

COPIA SIN VALOR LEGAL

1. Con bajo grado de peligrosidad. 15
2. Con medio grado de peligrosidad. 20
3. Con alto grado de peligrosidad. 33

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos.

B) Concentración de personas.

C) Equipamiento, maquinaria u otros.

D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa equivalente de cuatro veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

A) Proyecto de hasta 2 (dos) locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m². 6

B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m². 9

C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m². 16

D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 33

E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 38

F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 60

G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 10

H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.

1. Con una superficie de hasta. 4,500 m². 15
2. Con una superficie de 4,501 a 10,000 m². 30
3. Con una superficie de 10,001 a 20,000m². 45
4. Con una superficie de 20,000m² en adelante. 60

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 8

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida. 2

B) Especialidad y rescate:

COPIA SIN VALOR LEGAL

1.	Evacuación de inmuebles.	2
2.	Curso y manejo de extintores.	2
3.	Rescate vertical.	4
4.	Triaje.	3

Las escuelas e instituciones públicas de enseñanza no erogarán pago por derechos de capacitación.

VII. Por la renta de la ambulancia, solicitada a la Dirección de Protección Civil y autorizada por el Presidente y Secretario Municipal, se causará y pagará:

A)	Por hora y/o por evento	$ 597.02
B)	Por traslado por kilometro	$ 95.52

A la población de bajos recursos económicos se le considerará de acuerdo a Estudio Socio Económico.

VIII. Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado. $ 4,243.60

IX. Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Elemento operativo por 8 horas.	$ 530.45
B)	Supervisor.	$ 742.63

X. Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores. $ 4,243.60

XI. Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores. $ 1,273.08

XII. Por la expedición de dictámenes de no riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos. $ 4,774.05

XIII. Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras. $ 5,913.50

XIV. Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios. $ 10,609.00

XV. Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos. $ 3,713.15

CAPITULO X
POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL Y EN LAS OFICINAS
DE LA U.B.R. Y EN EL INSTITUTO DE LA MUJER POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Por los servicios en Materia Psicológica y Taller en centros de Desarrollo Social.

I. Por taller en centro de desarrollo social. $ 59.70

II. Por consulta y sesión de psicología. $ 59.70

III. Por expedición de certificado médico. $ 56.28

IV. Por servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:

A)	Por sesión de terapia física.	$ 119.40
B)	Por sesión de estimulación simple.	$ 119.40
C)	Por terapia de lenguaje.	$ 71.63
D)	Por sesión de equino terapía.	$ 238.81
E)	Constancia médica.	$ 59.70
F)	Consulta especializa 1° sesión.	$ 179.10

COPIA SIN VALOR LEGAL

G)	Consulta especializa (subsecuente).	$	119.40	
H)	Sesión de audiometría.	$	119.40	
I)	Por molde auditivo.	$	47.76	
V.	Consulta nutricional primera vez.	$	59.41	
VI.	Consulta nutricional subsecuente.	$	36.07	
VII.	Por consulta de trabajo social	$	53.05	

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$	35.21
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	$	28.69
C)	Motocicletas.	$	24.77

II Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	611.73
2.	Autobuses y camiones.	$	925.06
3.	Motocicletas.	$	332.69

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	20.97
2.	Autobuses y camiones.	$	36.30
3.	Motocicletas.	$	12.68

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley de Hacienda del estado de Michoacán de Ocampo.

III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A)	Constancias de no infracción.	$	133.01
B)	Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	$	133.01
C)	Por emisión de dictamen de Vialidad, por UMAS.		30
D)	Permiso para balizamiento en establecimientos comerciales.	$	141.29
E)	Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento.	$	597.02
F)	Cursos de manejo teórico-práctico, por persona.	$	716.43
G)	Estudio técnico para determinar lugares especiales de ascenso y descenso de escolares.	$	238.81
H)	Permiso para cerrar calles para realizar maniobras referentes a la construcción.	$	340.00

IV. Por el permiso para transportar maquinaria pesada por evento, se pagarán 8 UMA.

V. La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Por expedición de permisos de arrastre por evento, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA
A)	Unidad grande.	$ 1,060.90
B)	Unidad mediana.	$ 848.72
C)	Unidad chica.	$ 530.45

VII. Serán infracciones en materia de tránsito y vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacapu, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2022.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 38. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causaran, liquidaran y pagaran por el equivalente a las veces del valor diario de la unidad de medida y actualización que se señale en la siguiente:

TARIFAS

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente.

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por:		
H)	Establecimientos en los que se realice la producción, elaboración, destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, agave, brandy, cerveza y otras bebidas alcohólicas.	1800	500
I)	Centros nocturnos y palenques.	1800	500

II. Otros centros nocturnos:

A)	Centro nocturno y bar 2 plantas.	1900	600
B)	Centro nocturno con baile de mesa.	1400	390
C)	Cabaret.	1200	300

III. Otros negocios de espectáculos y juegos:

A)	Centro de juegos con apuestas y casinos.	5000	1200

IV. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

COPIA SIN VALOR LEGAL

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Bailes públicos.	150
B) Jaripeos.	70
C) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculos.	110
D) Eventos deportivos.	100
E) Torneos de gallos (palenques)	200
F) Espectáculos con variedad.	200
G) Audiciones Musicales populares, tradicionales y regionales.	300
H) Jaripeos rancheros.	100
I) Exhibiciones.	100
J) Cualquier otro evento no especificado:	
1. Con aforo hasta 500 personas.	50
2. Con aforo de 501 a 2000.	80
3. Con aforo de 2001 en adelante.	100

La autorización por la expedición eventual de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos es obligatoria, y deberán cubrirla en la Tesorería Municipal, para que se les expida su comprobante fiscal tres días antes del evento solicitado, en caso contrario no se les permitirá que lleven a cabo el evento.

Para la Anuencia de Torneos de Gallos (palenques) se requerirá el permiso de la Secretaria General de Gobierno del Estado, para que la autoridad Municipal expida el permiso correspondiente.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

VI. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;

VII. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

VIII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea directa de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.

A) Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

IX. Por el cambio de domicilio se cobrará el importe de la cuota de revalidación dependiendo de la categoría o rango en el que se encuentren.

X.	Los derechos por la expedición de permisos eventuales por la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán por evento.	$ 3,914.31
XI	Tratándose de permiso eventual para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en fiestas patronales se cobrará.	$ 1,229.86
XII.	Por permiso por día para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora se cobrará.	$ 676.41

XIII. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tenga una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) de alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

XIV. Cuando se realice el pago total el refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

XV. Por la impresión o reposiciones del formato con holograma de las licencias o permisos municipales, se aplicará el equivalente las veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización, con base en la siguiente. 2

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTICULO 39. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causaran y pagaran conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a la veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN**	**POR REVALIDACIÓN**
I.	Para anuncios que no excedan de 6 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicara la siguiente.	12	3
II.	Para anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura, toldo o barda, destinado a la publicidad cuya superficie sea superior de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, por metro cuadrado i fracción se aplicará lo siguiente.	24	6
III.	Para anuncios en estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.	36	9
IV.	Para anuncio auto soportado en azoteas, incluyendo luminosos y electrónicos, se aplicará lo siguiente.	60	15

V. Cuando los anuncios se encuentran colocados a más De cinco metros de altura del nivel de piso se adicionará un 10% Diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

COPIA SIN VALOR LEGAL

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;.

F) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

VI Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagaran conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual;

VII. No se causarán los derechos a que se refiera este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios; Y,

VIII. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 40. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto por cada uno y por día:	2
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, lonas impresas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción, por semana o fracción.	1
III.	Anuncio de promociones de un negocio con música por evento.	3
IV	Anuncio por perifoneo, por semana o fracción.	2
V.	Mantas por unidad por día.	1
VI.	Tijera o mampara por año.	8
VII.	Rotulados en muro o barda por m^2.	1

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XIV
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 41. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

COPIA SIN VALOR LEGAL

	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	10.93
	2	de 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	11.73
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	19.56
B)	Tipo popular:			
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	10.40
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total	$	13.02
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total	$	26.08
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	26.08
C).	Tipo medio:			
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	27.37
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción.	$	45.65
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante	$	60.00
D).	Tipo residencial y campestre:			
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	58.70
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	60.00
E)	Rústico tipo granja:			
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	19.56
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	25.97
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	31.95
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:			
	1.	Popular o de interés social.	$	10.94
	2.	Tipo medio.	$	12.77
	3	Residencial.	$	20.06
	4.	Industrial.	$	7.29

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social.	$	13.02
B)	Popular.	$	23.74
C)	Tipo medio.	$	35.15
D)	Residencial.	$	52.65

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	9.10
B)	Popular.	$	10.94
C)	Tipo medio.	$	20.06
D)	Residencial.	$	30.08

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social o popular.	$	25.57
B)	Tipo medio.	$	37.81

COPIA SIN VALOR LEGAL

C)	Residencial.	$	56.08

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	$	6.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	7.81
C)	Cooperativas comunitarias.	$	14.29
D)	Centros de preparación dogmática.	$	32.60

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 15.95

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m² .	$	26.08
B)	De 101 m² en adelante.	$	27.37

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 27.37

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	3.90
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	22.83

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Mediana y grande.	$	4.55
B)	Pequeña.	$	7.70
C)	Microempresa.	$	7.81

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Mediana y grande.	$	9.06
B)	Pequeña.	$	10.41
C)	Microempresa.	$	11.96
D)	Otros.	$	11.96

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 43.04

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios Espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse: 1%

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	$ 21,854.54
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desdeel nivel de piso.	$ 41,375.10

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cuatro días de unidad de cuenta.

COPIA SIN VALOR LEGAL

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Terminaciones de obra.	$ 355.94

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 35.46

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causara derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

XIX. Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas se pagará de acuerdo a la siguiente:

A)	Albercas que se construyan en casa habitación.	$ 2,701.22
B)	Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados.	$ 6,556.36

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

XX. Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito o documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.

ARTÍCULO 42. Los contribuyentes pagarán derechos por concepto de alineamiento oficial, en el caso de alineamiento de propiedad de esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud frontal y se pagarán conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Alineamiento de predios, por metros cuadrados.		
A)	Inmuebles de uso habitacional:		
	1.	Unifamiliar.	$ 27.37
	2.	Plurifamiliar horizontal.	$ 59.99
	3.	Plurifamiliar vertical.	$ 80.87
	4.	Habitación jardín.	$ 106.96
C)	Comercio y servicios (densidades altas, media, baja y mínima).		$ 93.93
D)	Uso turístico (densidades altas, media baja y mínima).		$ 202.23
E)	Industria:		
	1.	Manufacturas menores.	$ 78.26
	2.	Ligera, riesgo bajo.	$ 107.33
	3.	Media, riesgo medio.	$ 181.31
	4.	Pesada, riesgo alto.	$ 228.31
D)	Equipamientos y otros:		
	1.	(vecinal, barrial, distrital, central, regional).	$ 80.87
	2.	Abiertos y recreativos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional).	$ 84.82
	3.	Instalaciones especiales e infraestructura: (urbanas y regionales).	$ 83.49

ARTÍCULO 43. Los contribuyentes pagarán, además, derechos por el servicio de expedición de constancias por número oficial y se cobrará conforme a la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

			TARIFA
I.	Designación de número oficial según la ubicación del predio.		
	A)	Inmuebles de uso habitacional (densidades altas, media, baja y mínima).	$ 200.90
	B)	Inmuebles de uso habitacional:	
	1.	Comercio y Servicios (densidad alta, media, baja y mínima).	$ 268.77
	2.	Uso turístico (densidades, mínima, baja y alta).	$ 268.77
	3.	Industria.	$ 134.37
	4.	Equipamiento y otro.	$ 255.71

CAPÍTULO XV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS
DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 44. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$ 4.12
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	$ 42.23
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	$ 2.06
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$ 108.15
VI.	Constancia de no adeudo.	$ 92.00
VII.	Registro de patentes.	$ 220.42
VIII.	Refrendo anual de patente.	$ 89.61
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$ 86.52
X.	Certificados de origen.	$ 57.68
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$ 43.26
	A) Los derechos a los que se refiere esta fracción, las personas mayore de 60 años y más, causarán, liquidarán y pagarán.	$ 0.00
XII.	Acta de dependencia económica.	$ 43.26
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vivir.	$ 57.68
XIV.	Certificado de unión libre.	$ 57.68
XV.	Acta de patente de ganado.	$ 56.65
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$ 41.20
XVII.	Certificado de interés particular.	$ 116.39
XVIII.	Cartas de residencia.	$ 116.39

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIX.	Certificado de no adeudo de contribuciones municipales.	$	138.02
XX.	Copia certificada de acta de Cabildo por hoja.	$	4.12
XXI.	Copia simple de acta de Cabildo por hoja.	$	2.06
XXII.	Copias de libros de otros impresos por hoja.	$	138.02
XXIII.	Copia de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento.	$	60.77
XXIV.	Constancia de carácter administrativo y cartas de recomendación.	$	59.74
XXV.	Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 hojas	$	119.48
XXVI.	Constancia de datos de archivos municipales, por foja.	$	119.48
XXV11.	Certificación, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes.	$	23.69
XXVIII.	Certificado de fierro de herrar y señal de sangre	$	131.84
XXIX.	Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos.	$	2,388.06
XXX	Historial catastral por cada predio.	$	116.39
XXXI.	Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio.	$	116.39
XXXII.	Por constancia de ubicación de predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento.	$	116.39
XXXIII.	Por la constancia de único bien inmueble.	$	128.75
XXXIV.	Constancia de ingresos.	$	53.05
XXXV.	Constancia de no propiedad.	$	106.09
XXXVI.	Constancia de propiedad.	$	159.14
XXXVII.	Expedición de Constancias de deslinde:		
	A) Zona urbana.	$	159.14
	B) Zona rural.	$	106.09
XXXVIII.	Certificación de documentos especiales de comités y juntas locales:		
	A) De la zona urbana.	$	1,591.35
	B) De la zona rural.	$	1,060.90
XXXIX.	Por reposición de licencia municipal.	$	106.09
XL.	Por fotografías para pasaporte.	$	74.16
XLI.	Asesoría jurídica.	$	36.05
XLII.	Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:		
	A) Simple.	$	44.29
	B) Certificada.	$	62.83

ARTÍCULO 45. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente a petición de parte, se causarán y pagarán en la cantidad en pesos de. $ 31.93

COPIA SIN VALOR LEGAL

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará razón de: $ 0.00

ARTÍCULO 46. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$ 2.06
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$ 3.09
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	$ 1.03
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$ 22.66

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 47. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectárea.	$ 1,480.97
	Por cada hectárea que exceda.	$ 225.53
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 604.51
	Por cada hectárea que exceda.	$ 118.26
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 518.74
	Por cada hectárea que exceda.	$ 55.08
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2hectáreas.	$ 184.13
	Por cada hectárea que exceda.	$ 29.99
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 1,786.06
	Por cada hectárea que exceda.	$ 513.07
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 1,861.56
	Por cada hectárea que exceda.	$ 387.03
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	$ 1,861.31
	Por cada hectárea que exceda.	$ 387.03
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 1,861.31
	Por cada hectárea que exceda.	$ 387.03

COPIA SIN VALOR LEGAL

I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,807.54
	Por cada hectárea que exceda.	$	387.03
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollo en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	$	5.35

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 33,141.22
	Por cada hectárea que exceda.	$ 6,618.16
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 10,806.43
	Por cada hectárea que exceda.	$ 3,338.27
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas	$ 6,412.95
	Por cada hectárea que exceda.	$ 1,657.05
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas	$ 5,300.55
	Por cada hectárea que exceda.	$ 1,654.59
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 47,026.83
	Por cada hectárea que exceda.	$ 13,200.92
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 48,186.11
	Por cada hectárea que exceda.	$ 13,194.55
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 48,186.11
	Por cada hectárea que exceda.	$ 13,194.55
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas	$ 48,186.11
	Por cada hectárea que exceda.	$ 13,194.55
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 48,186.11
	Por cada hectárea que exceda.	$ 13,194.55

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 66.53

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	6.05
B)	Tipo medio.	$	6.05
C)	Tipo residencial y campestre.	$	6.81
D)	Rustico tipo granja.	$	6.05

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	7.81
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	10.41

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	7.81
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	9.16

COPIA SIN VALOR LEGAL

C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m².	$	7.81
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.60
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.21
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.21
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m².	$	9.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	14.39
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condomínales.	$	1,971.50
2.	De 10 a 20 unidades condomínales.	$	6,828.41
3.	De más de 21 unidades condomínales.	$	6,828.41
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$	7.81
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	$	268.77
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
1.	Dentro de la cabecera municipal.	$	652.37
2.	Hasta 20 kilómetros.	$	1,043.81
3.	De 21 kilómetros en adelante.	$	1,484.67
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social	$	10,188.15
B)	Tipo medio.	$	12,318.34
C)	Tipo residencial	$	14,370.75
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	10,572.44
IX.	Por licencias de uso de suelo:		
A).	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m².	$	5,094.92
2.	De 161 m² hasta 500 m².	$	6,936.21
3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	$	9,573.09
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	12,663.54
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	537.55
B).	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	2,145.01
2..	De 51 m² hasta 100 m².	$	6,196.37
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	9,390.43
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	14,043.25

COPIA SIN VALOR LEGAL

C). Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$ 5,631.40
2.	De 501 m² hasta 1000 m².	$ 8,471.87
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$ 11,234.07

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$ 12,316.40
2.	Por cada hectárea adicional.	$ 538.85

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$ 1,389.56
2.	De 101 m² hasta 500 m².	$ 5,237.02
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 7,157.65

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 m² hasta 50 m	$ 3,727.73
2.	De 51 m² hasta 100 m².	$ 6,196.37
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$ 9,390.43
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 12,776.65

G) Para la instalación y funcionamiento de antenas, estaciones, eervicio, repetidoras para telecomunicaciones y energía eléctrica, posterío o torre antena de telecomunicaciones y radio fusión, en vía pública y en propiedad privada, se pagará por variedad, conforme a la siguiente.

		TARIFA
1.	Antena telefónica, repetidora sobre estructura auto soportadas de una altura máxima de un nivel de piso de 20 a 35 metros.	$ 22,510.18
2.	Antena telefónica, repetidora sobra estructura auto soportada de una altura máxima de un nivel de piso de más 35 metros.	$ 42,769.33
3.	Por Instalación de postes por cada uno.	$ 393.93

H) Para la renovación o rectificación de la licencia de uso de suelo, respecto de los incisos de las fracciones A), B), C), D), E), F) y G) referente a las licencias de uso de suelo, se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$ 4,673.19
2.	De 121 m² en adelante.	$ 9,429.59

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m².	$ 1,367.28
2.	De 51 m² a 120 m².	$ 4,658.03
3.	De 121 m² en adelante.	$ 11,651.60

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m².	$ 6,996.18
2.	De 501 m² en adelante.	$ 13,963.67

COPIA SIN VALOR LEGAL

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de. $ 1,603.55

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y en condominio. $ 13,722.26

XII. Constancia de zonificación urbana. $ 2,169.19

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. $ 5.64

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos en condominio. $ 4,066.18

XV. Deslinde de terrenos, predios y propiedades.

A) En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

1.	Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados.	$ 360.60
2.	Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados.	$ 1,029.85
3.	Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados.	$ 1,446.28
4.	Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados.	$ 2,065.32
5.	Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados.	$ 3,091.78
6.	Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados.	$ 4,332.09
7.	Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados.	$ 7,041.18
8.	Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados.	$ 7,723.25
9.	Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados.	$ 10,047.42
10.	Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados.	$ 14,444.78
11.	Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados.	$ 17,598.33
12.	Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados.	$ 22,112.88
13.	Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados.	$ 31,768.82
14.	Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.98
15.	Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.95
16.	Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.77
17.	Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.91
18.	Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.69
19.	Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados, por m^2.	$ 0.62

B) En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

C) En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, las cuotas del numeral 1 de esta fracción se incrementarán en un 50 %.

D) Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1 de esta fracción.

E) A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas del numeral 1 de esta fracción, se aplicará un cargo adicional de $ 15.27 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

F) Para realizar trámites de registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificación es obligatorio el deslinde catastral debidamente certificado por la Unidad Catastral Municipal.

XVI. Por constancia de no afectación Urbanística o de Obra Pública, misma que se pagará conforme a la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

		TARIFA
A)	Constancia de no afectación de bienes inmuebles de dominio público, documento expedido por el Ayuntamiento con la finalidad de dar certeza de que los predios no afectan bienes del dominio público municipal.	$ 450.20

CAPÍTULO XVII
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:		
	A)	Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
		1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m^2.	$ 463.71
		2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m^2.	$ 318.80
		3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m^2, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado, por cada día que dure la obra.	$ 347.78
		4. En el caso de instalaciones de posteria y perforación direccional el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado, por cada día que dure la obra.	$ 318.84
II.	Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardineadas rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios, por m^2.		$ 46.59
III.	Certificación de terminación de obra.		$ 115.94

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

ARTÍCULO 49. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

			T A R I F A
I	Por avalúos de inmueble urbanos y suburbanos, cobrará una cuota fija de más el 0.3 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		$ 66.53
II	Por el avaluó de inmueble rústico que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	A)	Hasta una hectárea.	$ 161.43
	B)	Por cada una de las hectáreas excedentes	$ 13.44

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III Por el avaluó de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

COPIA SIN VALOR LEGAL

A)	Hasta una hectárea.	$	1,075.13
B)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta de 20 hectáreas.	$	134.37
C)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas.	$	108.33

IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbanos, Suburbanos y rústicos para su validación se cobrará: $ 66.53

V. Trabajos catastrales especiales.

A) Levantamiento topográfico:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Zacapu.	$ 2,588.67
2.	Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Zacapu.	$ 3,489.08
3.	Predio urbano dentro de la Ciudad de Zacapu por cada cien metros cuadrados.	$ 1,238.06
4.	Predio urbano fuera de la Ciudad de Zacapu; por cada cien metros cuadrados.	$ 1,688.26

B) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	$ 562.75
2.	De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	$ 675.31
3.	De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	$ 787.86
4.	De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	$ 844.14
5.	De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	$ 874.18
6.	De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	$ 1,125.51
7.	Después de 2,000.01 metros cuadrados de superficie por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico	$ 168.83

C) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico certificado:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	$ 844.14
2.	De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie.	$ 1,752.43
3.	De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante.	$ 3,376.53

D)	Presentación de testimonio apeo y deslinde notarial.	$	450.20
E)	Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación	$	506.48

F) Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	$ 1,012.96
2.	De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	$ 1,463.16
3.	De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	$ 2,025.92
4.	De 301 a 500 metros cuadrados de construcción.	$ 2,532.40
5.	De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	$ 3,038.87

VI. Otros servicios catastrales:

COPIA SIN VALOR LEGAL

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Derecho de trámite de escrituración por clave catastral.	$	225.10
B)	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano:		
	1. Expedición de constancia de registro catastral por predio.	$	337.65
	2. Expedición de constancia de no registro catastral	$	225.10
	3. Expedición de constancia de antecedente de registro catastral	$	168.83
	4. Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana	$	562.75
C)	Presentación o modificación de régimen de condominio:		
	1. De 1 a 20 unidades privativas.	$	3,376.53
	2. De 21 a 40 unidades privativas.	$	4,276.93
	3. de 41 a 60 unidades privativas.	$	5,054.18
	4. De 61 a 80 unidades privativas.	$	6,753.05
	5. De 81 unidades privativas en adelante.	$	7,090.71
D)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado.	$	787.86
E)	Presentación de fideicomiso traslativo de dominio.	$	437.09
F)	Presentación de segundo testimonio.	$	675.31
G)	Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial.	$	675.31
H)	Liberación de patrimonio familiar de escritura.	$	675.31
I)	Liberación de usufructo vitalicio.	$	900.41
J)	Liberación de reserva de dominio.	$	900.41
K)	Rectificación de escritura pública o privada.	$	675.31
L)	Escritura de protocolización.	$	675.31
M)	Por cada evento de reingreso de trámite.	$	225.10
N)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario.	$	675.31

CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 50. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada depositada de residuos sólidos urbanos se pagará. $ 373.82

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no eximen a las personas físicas y morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 51. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:

I.	De superficie regular solo deshierbe.	$	7.53
II.	De superficie regular con basura.	$	13.41
III.	De superficie regular con escombro.	$	40.42

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI.	De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	$ 19.56
V.	De superficie regular con roca.	$ 40.42
VI.	De superficie irregular sólo deshierbe.	$ 6.72
VII.	De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior.	$ 20.16
VIII.	De superficie irregular con escombro.	$ 47.02
IX.	De superficie irregular con escombro.	$ 47.02

ARTÍCULO 52. Por los servicios que preste el H. Ayuntamiento a particulares, por los servicios especiales a domicilio en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas, salones de fiestas, comercios y centro de espectáculos se pagaran las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	**POR SERVICIO**
I.	De 1 a 100 kilogramos.	$ 134.48
II.	De 101 a 300 kilogramos.	$ 268.77
III.	De 301 a 600 kilogramos.	$ 671.94
IV.	De 601 a 1 tonelada.	$ 1,343.90
V.	Limpieza manual de retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento por m^2.	$ 15.19
VI.	Limpieza mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado por m^2.	$ 27.87
VII.	Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento por m^2.	$ 16.20
VIII.	Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda en vía pública, incluye traslado y confinamiento por m^2.	$ 13.28
IX.	Poda de árbol o palmera en zona urbana o en área pública, por espécimen incluye traslado de follaje al relleno sanitario.	$ 253.34
X.	Tala de árbol o palmera en zona urbana y taslado al relleno sanitario.	$ 1,266.76
XI.	Empresarios y particulares que realicen eventos y espectáculos y soliciten la limpieza del lugar se cobrará por evento.	$ 1,900.15

XII. Por recolección de basura en tianguis, ambulantaje y otros, por cada metro lineal del frente del puesto, se cobrar la siguiente:

		TARIFA
A)	Tianguis los días lunes y viernes en la Av. Juárez y estacionamiento del mercado morelos.	$ 5.96
B)	Puesto de ambulantajes que se ponen en diferentes sectores de la ciudad.	$ 3.58

Los tianguistas, ambulantes y otros que recojan la basura que ocasionaron en el lugar de su puesto destinado, no tendrán ningún cobro por parte del municipio.

XIII.	Por renta de contenedores a empresas, mensualmente	$ 3,182.70
XIV.	Por la recepción de neumáticos para su disposición final por pieza	$ 80.00

CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 53. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de Administración ambiental que presta, cobrará el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

TARIFA

II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:

A) Por dictámenes a establecimientos género B:

1. Bajo Impacto:

a)	Con superficie hasta 50 m².	6
b)	Con superficie de 51m² hasta 120 m².	7
c)	Con superficie de 121 m² hasta 500 m².	8
d)	Con superficie de 501 m² en adelante	10

2. Alto Impacto:

a)	Con superficie hasta 25 m².	6
b)	Con superficie de 26 m² hasta 50 m²	8
c)	Con superficie de 51 m² hasta 120 m².	10
d)	Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	11
e)	Con superficie de 501 m² en adelante.	12

B) Por dictámenes a establecimientos género C:

1. Medio:

a)	Con superficie hasta 50 m².	8
b)	Con superficie de 51 m² hasta 120 m²	10
c)	Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	12
d)	Con superficie de 501 m² en adelante.	14

2. Alto:

a)	Con superficie hasta 50 m².	14
b)	Con superficie de 51m² hasta 120 m².	15
c)	Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	16
d)	Con superficie de 501 m² en adelante.	18

III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento 5

IV. Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a solicitud propia canjearán sin costo por la Licencia Ambiental Única:

A)	Por primera vez.	10
B)	Por reposición en caso de extravío o pérdida.	12

V. Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo. 10

No se causarán los derechos fiscales a que se refiere este Capítulo, cuando los mismos estén vinculados con bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en los términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO XXI
INSCRIPCION A PADRONES

ARTÍCULO 54. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios se cobrará la cantidad de: $ 388.80

ARTÍCULO 55. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas se cobrará la cantidad de: $ 1,051.64

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 56. Por la inscripción anual en el padrón de personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales y/o prestación de servicios del Municipio de Zacapu, esto sin condicionar el ejercicio de sus actividades, sé cobrara la cantidad de. $ 388.80

ARTÍCULO 57. Por la inscripción al padrón de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos. $ 119.40

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 58. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con que establece en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

II. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 15.95

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60. Son los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

 A) Bases de invitación restringida; y,

 B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, misma que no se consideran fiscales;

 A) Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones por faltas Administrativas, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo Establecido en los Reglamentos Municipales publicados en el periódico Oficial del Estado que correspondan de acuerdo a su semejanza para Personas Infractoras del Municipio de Zacapu, Michoacán; y,

COPIA SIN VALOR LEGAL

B) Los conceptos que perciba el Municipio por concepto de infracciones de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios:;

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte sufriente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; y,

C) Conforme al monto que generen los estudios de laboratorio de obra que sea adjudicada por contrato, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, correrán a cargo de la constructora o contratista que ejecute la obra.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de Vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros no especificados;

XIV. Otros aprovechamientos;

A) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.	Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	$ 530.45

ARTÍCULO 61. Los Ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 62. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I.	Ganado vacuno, diariamente	$ 61.48
II.	Ganado porcino y ovino, caprino, equino diariamente	$ 24.69

ARTÍCULO 63.- El arrendamiento de bienes muebles, se pagará de acuerdo con la siguiente;

		TARIFA
I	Por la grúa de electricistas por hora o fracción.	$ 684.99
II.	Por la pipa para acarreo de Agua:	
A)	Dentro de la cabecera municipal.	$ 403.14
B)	Hasta un radio de 1 a 5 kms. fuera de la cabecera municipal, se aplicará	$ 403.14
C)	De 6 a 10 kms. fuera de la cabecera municipal se aplicarán la siguiente cuota.	$ 958.99
III.	Por el servicio del factor por hora o fracción.	$ 670.94
IV.	Por el servicio de la máquina excavadora por hora o fracción.	$ 1,074.21
V.	Por el servicio de la máquina retroexcavadora por hora o fracción.	$ 806.33
VI.	Por la renta de graderías móviles, con el mueble de gradas que cuenta el Municipio:	
A)	Por día.	$ 3,477.83
B)	Por evento por un tiempo máximo de 4 horas.	$ 2,883.83
C)	Para eventos educativos no lucrativos.	$ 0.00

ARTÍCULO 64. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes del municipio.

I. Por el uso de las vialidades del municipio para la entrega de mercancía se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA MENSUAL

	CONCEPTO	**UMA**
A)	Pick-up caja seca o redilas, Rabón o tonelada.	3
B)	Torton.	5
C)	Tractocamión y remolque.	7
D)	Tractocamión con cama baja.	7
E)	Doble remolque.	10
F)	Equipo especial movible (grúas).	12

De la tarifa anterior, si el pago se hiciese de manera mensual o anual se generará un descuento del 30%.

II.	Por el arrendamiento de los terrenos propiedad del municipio para uso de actividades, agrícolas, silvícolas y/o ganaderas, se pagará por metro cuadrado m^2 la cantidad de:	$ 10.00

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 65. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el

COPIA SIN VALOR LEGAL

Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual, y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 66. Son los Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

A) Fondo General;

B) Fondo de Fomento Municipal;

C) ISR Participable;

D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;

H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,

J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que Establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales:

A) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,

B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPITULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 67. Son los Ingresos que percibe el Municipio previsto en la ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Aportación establece la Legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

A) Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

COPIA SIN VALOR LEGAL

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del distrito Federal, Podrá afectarse para garantizar Obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operan en Territorio Nacional o con Personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los derechos y Aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

A) Fondo de Aportaciones Estatales 0para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTICULO 68.- Son los Ingresos que Recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 69.- Son los Apoyos Extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Titulo.

TITULO OCTAVO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

CAPITULO I
FACILIDADES Y ESTÍMULOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS

ARTÍCULO 70. Los contribuyentes que lleven a cabo la instalación de una nueva empresa en el municipio o lleven a cabo una ampliación de sus instalaciones, gozarán de un descuento en las contribuciones y en los derechos de: Licencia de uso de suelo, licencia de construcción y/o licencia de funcionamiento conforme a los siguientes requisitos:

I. Que realice su trámite y pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;

II. Que el predio donde se ubique el establecimiento se encuentre al corriente de todos sus impuestos y derechos municipales al día 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior;

III. Que no presente adeudos por concepto de multas a los distintos reglamentos municipales;

IV. No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores;

V. Que presente constancia de situación fiscal generada en la misma fecha del trámite ante la autoridad municipal.

VI. Se aplicará el descuento conforme a la tabla siguiente:

A) Número de empleos directos porcentaje de descuentohHasta 20. 10%.

B) De 21 a 50. 15% .

C) De 51 a 100. 20% .

D) De 101 en adelante. 25%.

COPIA SIN VALOR LEGAL

E) Realicen su trámite y paguen el derecho correspondiente durante el presente ejercicio.

F) En el caso de la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción, solo aplicará si es la primera vez que se hace el trámite y no aplicará para refrendos, ampliaciones o revisiones.

G) La comprobación del número de empleados será con base en la información oficial proporcionada por el Contribuyente al Instituto Mexicano del Seguro Social y reflejada en los comprobantes de cuotas obrero-patronales.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 71. Son ingresos derivados de financiamiento del Municipio de Zacapu, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivado de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios Y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrara en vigor el día 1° primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos Municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y forman parte de la cuenta Pública; reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen su pago anual en una solo exhibición del Impuesto predial, gozarán de un descuento del 12% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 7% si el pago lo realizan en el mes de febrero, siempre y cuando no tengan adeudos de los ejercicios inmediatos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Los usuarios que cubran las cuotas y tarifas establecidas para el agua potable de manera anticipada por todo el año 2026, antes del 31 del mes de enero de 2026, recibirán al precio de 11 meses, exceptuando el servicio comercial, industrial y las casas que cuenten con locales comerciales. En caso de servicio medido que pague anualidad los excedentes se cubrirán cada seis meses. Para los usuarios con adeudos mayores a 12 meses que se acerquen al SAPAS para realizar convenio o pago total de su adeudo recibirán un descuento de 50 al 85 %, en recargos, multas y gastos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que efectúen su pago anual en una solo exhibición del Impuesto predial en los meses de enero y febrero, recibirán un boleto para participar en la rifa de un vehículo modelo 2026, misma que se llevara a cabo en el mes de marzo 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten estar jubilados y pensionados o a su cónyuge siempre y cuando no perciban ingresos por otros conceptos, tener una edad de sesenta y cinco años o más, personas incapacitadas físicamente para trabajar, huérfanos menores de 18 años, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos, veteranos de la revolución o a su cónyuge, se les otorgara un descuento que será el pago de la cuota mínima anual, de un solo inmueble en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición, que el inmueble este construido y reúnan los siguientes requisitos

A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, siempre y cuando no tengan adeudos de los ejercicios inmediatos anteriores;

B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;

C) Que el inmueble sobre el que se solicita el beneficio no sea efecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior; y,

D) Contar con credencial del (IMAPAB) y/o Credencial para votar (IFE) o pasaporte o cédula profesional.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO SEPTIMO.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapu, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales podrá realizar estímulos fiscales en el Impuesto Predial del 100% en recargos, rezagos, multas y gastos de ejecución ordinarios, generados de ejercicios anteriores siempre y cuando se pague en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Zacapu, se sumará al programa del "Buen Fin" en su edición 2026, en el cual se otorgarán descuentos en contribuciones municipales y condonaciones en accesorios de las mismas, así como en Derechos en los términos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal del Municipio de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO NOVENO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA, DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO, DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO, DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL